

**RESOLUCIÓN TSE-RSP ADM N° 336/2018**  
**La Paz, 25 de julio de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO.**

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a la establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondiente al Año Electoral de la gestión 2015, presentada por la Agrupación Ciudadana "Santa Cruz para Todos"(SPT) del departamento de Santa Cruz.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 040/2018 de 29 de marzo de 2018, el mismo es notificado al señor José Antonio Chávez Ayala Delegado Alternativo de la Agrupación Ciudadana "Santa Cruz para Todos"-Santa Cruz en fecha 29 de marzo de 2018, para que en término de veinte (20) días hábiles proceda a subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 377/2018 de 27 de junio de 2018, concluye y recomienda: "... el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N°0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de fiscalización previamente debe emitirse un informe legal; por lo que no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil y observaciones no superadas corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE considerar las mismas a efectos de la emisión del Informe Final"; "En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final".

Que bajo ese antecedente, el Informe INF.FIS.UTF. N° 165/2018 Final de Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral Gestión 2015 de la Agrupación Ciudadana "Santa Cruz para Todos" (SPT) -Santa Cruz de 9 de julio de 2018 señala en sus conclusiones:

*"C.1. Se establece que las aclaraciones y documentos de descargo presentados por la Agrupación Ciudadana "Santa Cruz para Todos" (SPT)-Santa Cruz, subsanan las observaciones expuestas en los numerales 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.5, 4.1.1, 4.1.2, 4.2. y manteniéndose la observación descrita en el numeral 3.3.6 referida a "Diferencia entre el Importe Registrado en Comprobantes Contables con Relación al Importe de los Documentos de Respaldo" del presente Informe.*

*Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Santa Cruz para Todos"(SPT)-Santa Cruz, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley N°018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.*

*R.1. En consecuencia se reitera al actual Presidente de la Agrupación Ciudadana "Santa Cruz para Todos" (SPT) -Santa Cruz, instruir al Responsable Económico y al Contador, que a futuro aplique las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y*

*financiero de la Agrupación Ciudadana”.*

## **CONSIDERANDO.**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 2016, párrafo señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley N°026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo *"...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos”.*

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su artículo 19 inciso a) establece *"Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos”*, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

## **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 165/2018 de 9 de julio de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros del Año Electoral gestión 2015 de la Agrupación Ciudadana "Santa Cruz para Todos" (SPT) del Departamento de Santa Cruz y que establece la presentación de información y

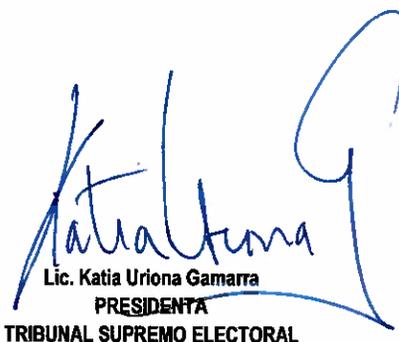
documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N°165/2018 a la Agrupación Ciudadana "Santa Cruz para Todos" (SPT).

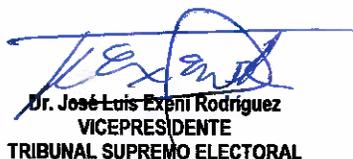
**TERCERO.-**La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

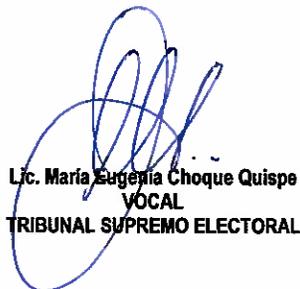
TSE/YMAR



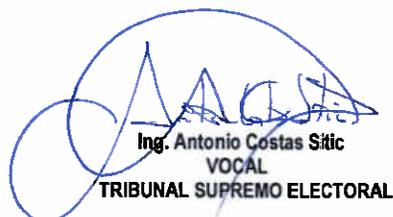
Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exenti Rodríguez  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:   
Abg. Myriam Grace Obleas Arandia  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL